

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/SPS/W/48**

6 de marzo de 1996

(96-0810)

---

## **Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

#### Nota de la Secretaría

En su reunión de los días 26 y 27 de junio de 1995, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias decidió que, en espera de que el Consejo del Comercio de Mercancías finalizara su Reglamento, el Comité proseguiría su labor sobre la base de su procedimiento de trabajo (G/SPS/1). El Reglamento del Consejo del Comercio de Mercancías (WT/L/79) fue adoptado por el Consejo General el 31 de julio de 1995. El siguiente proyecto de Reglamento se propone al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para su adopción. Posteriormente se remitirá al Consejo del Comercio de Mercancías para su aprobación de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC.

Este proyecto de Reglamento tiene como base el procedimiento de trabajo ya aprobado por el Comité. Cuando no haya disposiciones específicas en el procedimiento de trabajo, se propone aplicar el Reglamento de las reuniones del Consejo General, excepto cuando éstas no fuesen apropiadas.

Para facilitar el examen por el Comité, se acompaña en anexo una versión refundida del Reglamento resultante, utilizando la estructura y capítulos del procedimiento de trabajo del Consejo General. Los artículos que han sido adoptados anteriormente por el Comité se señalan con la referencia "SPS/1", seguida del número de párrafo correspondiente del documento G/SPS/1. Los artículos que son idénticos a los del Reglamento General llevan la referencia "CG"; cuando se proponen modificaciones a un artículo del Reglamento del Consejo General, como las indicadas anteriormente en la nota extraoficial N° 361, o como resultado de la discusión de esa nota extraoficial, la referencia es "n-p #361".

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ  
DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

El Reglamento de las reuniones del Consejo General (WT/L/28), se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, salvo que se disponga otra cosa en el procedimiento de trabajo (G/SPS/1) establecido o posteriormente modificado por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y excepto en lo que se dispone a continuación:

- i) No es aplicable el artículo 5 del capítulo II (Orden del día).
- ii) Se modificará el texto del artículo 6 del capítulo II (Orden del día), que será el siguiente:

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes o el Presidente podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás Miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

- iii) Se modificarán los artículos 12, 13 y 14 del capítulo V (Mesa), que dirán lo siguiente:

Artículo 12

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elegirá un Presidente<sup>1</sup> [y podrá elegir un Vicepresidente] entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente [y el Vicepresidente] permanecerá[n] en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, [el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente. Si no se hubiera elegido un Vicepresidente o si el Vicepresidente tampoco estuviera presente,] el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elegirá un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias [designará al Vicepresidente a que se hace referencia en el artículo 12 o, en caso de no haberse elegido un Vicepresidente,] nombrará un Presidente interino para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente.

- iv) No es aplicable el artículo 16 del capítulo VI (Dirección de los debates).

---

<sup>1</sup>El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (documento WT/L/31, de fecha 7 de febrero de 1995).

- v) Se modificará el texto del artículo 24 del capítulo VI (Dirección de los debates), que será el siguiente:

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o formular propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo.

- vi) Se modificará el texto del artículo 33 del capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité adoptará sus decisiones por consenso.

- vii) No es aplicable el artículo 34 del capítulo VII (Adopción de decisiones).

- viii) El texto del artículo 36 del capítulo IX (Actas) será reemplazado por el siguiente:

De las deliberaciones celebradas en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quedará constancia en un informe resumido que preparará la Secretaría. Las delegaciones que lo soliciten podrán verificar las partes del proyecto de informe que contengan sus declaraciones antes de que la Secretaría publique el informe resumido. Las delegaciones que deseen hacer uso de este procedimiento de verificación deberán hacerlo saber a la Secretaría dentro de los 7 días siguientes a la clausura de la reunión de que se trate.

## ANEXO

### Versión refundida del proyecto de Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

#### Capítulo I - Reuniones

##### Artículo 1

El Comité se reunirá con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, o las demás tareas que se le pida que asuma. (SPS/1, párr. 1)

##### Artículo 2

El Comité celebrará por lo menos dos reuniones al año. En cada reunión se fijarán provisionalmente las fechas y el orden del día de la siguiente. Podrán programarse, cuando así convenga, otras reuniones del Comité. (SPS/1, párr. 4)

##### Artículo 2 bis

El Presidente, a petición de un Miembro o por iniciativa propia, y cuando la cuestión tenga una importancia o urgencia significativa, podrá convocar una reunión extraordinaria del Comité, salvo que se considere más adecuado recurrir a otros procedimientos. (SPS/1, párr. 5)

#### Capítulo II - Orden del día

##### Artículo 3

Los avisos de las reuniones del Comité y los proyectos de orden del día se publicarán al menos 10 días antes de la fecha de cada reunión. En caso de que el décimo día coincida en fin de semana o día festivo, el aviso se publicará a más tardar el día laborable anterior para la OMC (n.p. #361). Hasta el día en que deba publicarse el aviso de convocatoria de la reunión, pero excluido éste, cualquier Miembro podrá pedir por escrito a la Secretaría la inclusión de puntos en el orden del día propuesto. (SPS/1, párr. 2)

##### Artículo 4

En el curso de cualquier reunión podrán plantearse o volver a examinarse cuestiones relativas a las notificaciones, incluidas las notificaciones consideradas en reuniones anteriores. Los Miembros que tengan previsto plantear en el curso de una reunión una cuestión relativa a una determinada notificación darán aviso de su intención al Miembro notificante de que se trate y a la Secretaría, junto con una exposición resumida de sus intereses, con la mayor antelación posible a la reunión. (SPS/1, párr. 3)

##### Artículo 5<sup>1</sup>

*No aplicable (n-p #361)*

---

<sup>1</sup>La Secretaría distribuirá una propuesta de orden del día uno o dos días antes de la reunión.

#### Artículo 6

El primer punto de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes o el Presidente podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos". (n-p #361)

#### Artículo 7

En el curso de la reunión, el Consejo General podrá modificar el orden del día o conceder la prioridad a ciertos puntos del mismo. (CG)

### Capítulo III - Representación

#### Artículo 8

Cada Miembro estará representado por un representante debidamente acreditado. (CG)

#### Artículo 9

Cada representante podrá estar acompañado por los suplentes y los consejeros que juzgue necesarios. (CG)

### Capítulo IV - Observadores

#### Artículo 10

Los representantes de Estados o territorios aduaneros distintos podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación del Comité, de conformidad con los párrafos 9 a 11 de las directrices que figuran en el Anexo 2 del Reglamento de las Reuniones del Consejo General (WT/L/28). (CG)

#### Artículo 11

Se invitará a asistir a las reuniones como observadores a representantes de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la FAO para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en espera de una decisión definitiva del Consejo General. El Comité podrá invitar a representantes de otras organizaciones internacionales intergubernamentales a asistir a las reuniones en calidad de observadores de conformidad con las directrices que adoptará el Consejo General. No obstante, el Comité podrá, según proceda, decidir la celebración de sesiones restringidas con la participación de los Miembros únicamente. (SPS/1, párr. 7)

## Capítulo V - Mesa

### Artículo 12

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias elegirá un Presidente.<sup>2</sup> La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y tendrá efecto al término de la reunión. El Presidente permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente. (n-p #361)

### Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para esa reunión o esa parte de la reunión. (n-p #361)

### Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias nombrará un Presidente interino para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente. (n-p #361)

### Artículo 15

El Presidente participará normalmente en los debates en calidad de tal y no como representante de un Miembro. Sin embargo, podrá en cualquier momento pedir autorización para actuar en una u otra calidad. (CG)

## Capítulo VI - Dirección de los debates

### Artículo 16<sup>3</sup>

*No aplicable* (n-p #361)

### Artículo 17

Además del ejercicio de las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las reuniones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión, proclamará las decisiones, resolverá acerca de las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, regulará enteramente los debates. Podrá también llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta. (CG)

### Artículo 18

Todo representante podrá plantear una cuestión de orden en el curso de cualquier debate. En este caso, el Presidente resolverá inmediatamente. Si su resolución provocara objeciones, la someterá inmediatamente a decisión y se la considerará válida si la mayoría no la rechaza. (CG)

---

<sup>2</sup>El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicará las directrices pertinentes contenidas en las "Directrices para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC" (documento WT/L/31, de fecha 7 de febrero de 1995).

<sup>3</sup>El quórum estará constituido por la mayoría simple de los Miembros.

#### Artículo 19

Todo representante podrá pedir, cuando se esté discutiendo cualquier cuestión, que se aplace el debate de la misma, y una moción de esta clase tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra tres oradores, uno a favor y dos en contra, y a continuación la moción se someterá inmediatamente a decisión. (CG)

#### Artículo 20

Todo representante podrá, en cualquier momento, pedir que se clausure el debate. Tras la intervención del autor de la moción, sólo se podrá conceder la palabra a otro representante para que la defienda y, a lo más, a otros dos para que hablen en contra de ella, después de lo cual se someterá inmediatamente a decisión. (CG)

#### Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá leer la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de los presentes, declarar cerrada dicha lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier representante cuando un discurso pronunciado después de cerrada la lista de oradores lo haga aconsejable. (CG)

#### Artículo 22

El Presidente podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el tiempo de intervención de cada orador. (CG)

#### Artículo 23

Los representantes procurarán, en la medida en que la situación lo permita, que sus intervenciones sean breves. Los representantes que deseen exponer con mayor detalle su opinión sobre una cuestión determinada podrán entregar por escrito una declaración para que sea distribuida a los Miembros y, a petición del representante, podrá incluirse en las actas del Consejo General un resumen de la misma. (CG)

#### Artículo 24

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o formular propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo. (n-p #361)

#### Artículo 25

Los representantes deben evitar que dentro del punto "Otros asuntos" se produzcan debates indebidamente largos. Se evitarán los debates sobre cuestiones de fondo dentro del punto "Otros asuntos" y el Comité se limitará a tomar nota del anuncio de la delegación que plantee la cuestión, así como de las reacciones a dicho anuncio de las demás delegaciones directamente interesadas. (CG)

#### Artículo 26

Aunque no se espera del Comité que adopte medidas con respecto a una cuestión sometida a debate dentro del punto "Otros asuntos", nada impedirá a éste, si así lo decide, adoptar medidas con respecto a una cuestión en una reunión determinada o con respecto a cualquier cuestión sobre la cual no se haya distribuido documentación al menos diez días naturales antes. (CG)

#### Artículo 27

Los representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido plenamente debatidas y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros consignadas en acta. (CG)

#### Artículo 28

Las propuestas y enmiendas de propuestas se presentarán normalmente por escrito y se distribuirán a todos los representantes a más tardar 12 horas antes de que se abra la reunión en la que van a ser examinadas. (CG)

#### Artículo 29

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, se someterá primeramente a decisión la que tenga mayor alcance, después la que le siga en ese orden y así sucesivamente. (CG)

#### Artículo 30

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero dicha enmienda a decisión y, si se adopta, se someterá seguidamente a decisión la propuesta enmendada. (CG)

#### Artículo 31

Cuando haya dos o más enmiendas a una propuesta, se decidirá primeramente aquella que se aleje más del fondo de la propuesta inicial; a continuación, si es necesario, la enmienda que, después de la primera, se aleje más de la propuesta citada y así sucesivamente hasta que se sometan a decisión todas las enmiendas. (CG)

#### Artículo 32

Toda propuesta podrá ser sometida a decisión por partes, cuando un representante solicite su división. (CG)

### Capítulo VII - Adopción de decisiones

#### Artículo 33

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité adoptará sus decisiones por consenso. (n-p #361)



Artículo 34<sup>4</sup>

*No aplicable* (n-p #361)

#### Capítulo VIII - Idiomas

Artículo 35

Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés. (CG)

#### Capítulo IX - Actas

Artículo 36

De las deliberaciones celebradas en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quedará constancia en un informe resumido que preparará la Secretaría. Las delegaciones que lo soliciten podrán verificar las partes del proyecto de informe que contengan sus declaraciones antes de que la Secretaría publique el informe resumido. Las delegaciones que deseen hacer uso de este procedimiento de verificación deberán hacerlo saber a la Secretaría dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la reunión de que se trate. (n-p #361)

#### Capítulo X - Publicidad de las reuniones

Artículo 37

Por regla general, las reuniones del Comité serán privadas. Se podrá decidir que determinadas reuniones sean públicas. (CG)

Artículo 38

Después de una reunión privada, el Presidente podrá publicar un comunicado de prensa. (CG)

#### Capítulo XI - Revisión

Artículo 39

El Comité podrá decidir en cualquier momento proceder a la revisión total o parcial del presente Reglamento. (CG)

---

<sup>4</sup>En los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC, las decisiones deban adoptarse mediante votación, esas votaciones se harán por escrito. A tal efecto se distribuirán papeletas a los representantes de los Miembros presentes en la reunión y en la sala de conferencias se colocará una urna para el depósito de los votos. Sin embargo, el representante de cualquier Miembro puede pedir, o el Presidente sugerir, que se vote a mano alzada o mediante votación nominal. Además, en los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC deba procederse a una votación por mayoría cualificada de todos los Miembros, el Consejo General podrá decidir, a petición de un Miembro o a sugerencia del Presidente, que la votación se haga por correo aéreo o por telégrafo o facsímil de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Capítulo XX - Otras cuestiones

Artículo 40

Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión. (SPS/1, párr. 6)